



DECLARACIÓN DE DETERMINADAS RETENCIONES POR LAS ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO FISCAL

El artículo 20.Dos.3 del Concierto Económico con el País Vasco (aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo) dispone:

"Artículo 20. Agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, y grupos fiscales.

Dos. (...) 3. Para la determinación de la proporción del volumen de operaciones efectuado en cada territorio en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la letra c) del apartado Uno del artículo 7, el segundo párrafo de la letra a) del apartado Uno del artículo 9 y el segundo párrafo del apartado Dos del artículo 23, se atenderá en todo caso al volumen de operaciones del grupo definido en la regla segunda del apartado anterior".

A su vez, el Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra (aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre), modificado recientemente por la Ley 22/2022, de 19 de octubre, establece en su artículo 27, apartado 4:

"Artículo 27. Régimen tributario de las agrupaciones, uniones temporales y grupos fiscales.

(...) 4. Para la determinación de la proporción del volumen de operaciones efectuado en cada territorio en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 10, el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 12 y el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 30, se atenderá en todo caso al volumen de operaciones del grupo definido en la regla 2.^a del apartado anterior".

Las retenciones afectadas por esta regla son las correspondientes a las retribuciones que se perciban por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos, a determinados rendimientos del capital mobiliario y a determinadas rentas gravadas por el Impuesto sobre la renta de no residentes y obtenidas por los contribuyentes que operen sin establecimiento permanente.



En virtud de los preceptos indicados, cuando una entidad retenedora forme parte de un grupo fiscal, las retenciones citadas deberán en todo caso declararse e ingresarse ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o ante una o varias Haciendas Forales en proporción al volumen de operaciones del grupo fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, esto es, aplicando los porcentajes de tributación declarados por el grupo fiscal en dicho impuesto.

En estos términos se ha pronunciado la Junta Arbitral del Concierto Económico en varias resoluciones, entre ellas la Resolución R28/2022.